
Desafíos que representa la nueva Ley de Delitos Económicos

Chile - Legal Flash

Agosto 2023



Con fecha 7 de agosto de 2023, el presidente de la República promulgó la Ley que Sistematiza los Delitos Económicos y Atentados contra el Medio Ambiente (la “Ley de Delitos Económicos”). Ello representa un desafío importante para el empresariado y un cambio en la forma de entender el concepto de gobierno corporativo.

En concreto:

- > Nuevo rol preponderante de los gobiernos corporativos, cuya atención deberá asumir una posición central dentro la empresa.
- > Las empresas necesitarán destinar recursos importantes para lograr cumplir con las exigencias que la Ley de Delitos Económicos les impone.
- > Es necesario que cada organización evalúe la necesidad de extender el modelo de prevención de delitos a terceros que les presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros.
- > Surgen nuevos desafíos en el ámbito de asesorías legales, las que deberán ser integrales y tomando en consideración del contenido de la Ley de Delitos Económicos.



Pilares de la nueva Ley de Delitos Económicos y Atentados contra el Medio Ambiente

I. NUEVAS CATEGORÍAS DE LOS DELITOS ECONÓMICOS

La Ley de Delitos Económicos crea el concepto de “delito económico” e introduce una sistematización de los mismos, diferenciándolos en cuatro categorías con el objeto de establecer un sistema especial de determinación de penas y sanciones aplicable quienes los cometan.

- **Primera categoría:** hechos que se consideran como delitos económicos en toda circunstancia.
- **Segunda categoría:** hechos que son delitos económicos en la medida que sean perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- **Tercera categoría:** hechos que se consideran delitos económicos, cuando son perpetrados con intervención de funcionarios públicos u otros agentes que tienen una calidad personal especial, en calidad de autores o cómplices, pero con la participación de un particular en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- **Cuarta categoría:** en esta categoría se encuentran los delitos de receptación, lavado de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies sean considerados delitos económicos según las categorías anteriores.

II. CREACIÓN DE NUEVOS DELITOS

La Ley tipifica cerca de 200 nuevos delitos, modificando el Código Penal y otros cuerpos legales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Negociación Incompatible¹
- Información Privilegiada²
- Contabilidad Fraudulenta³
- Administración Abusiva⁴

¹ Art. 240 del Código Penal

² Art. 284 y siguientes del Código Penal

³ Art. 134 de la Ley sobre Sociedades Anónimas

⁴ Art. 134 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas



- > Delitos Concursales⁵
- > Infracciones Informáticas y de Telecomunicaciones⁶
- > Delitos en la Ley de Mercado de Valores, Ley General de Bancos y normativa de Seguros⁷
- > Infracciones a normativa Laboral y de Seguridad Social⁸
- > Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial⁹
- > Conductas de Corrupción y/o Fraude¹⁰
- > Delitos Medioambientales y de Minería¹¹: Como una de las grandes innovaciones de la Ley, crea¹² los delitos ambientales y tipifica las siguientes conductas:
 - a. Contaminación¹³
 - b. Afectación al medio¹⁴
 - c. Afectación grave a reservas y glaciares¹⁵

⁵ Art. 463, 463 bis, 463 ter y 463 quáter del Código Penal

⁶ Art. 1 y siguientes de la Ley 21.459 sobre delitos informáticos y Art. 36 B y 37 de la Ley General de Telecomunicaciones

⁷ Art. 41, 46, 48 y 51 del DFL 251 sobre compañías de seguro, sociedades anónimas y bolsas de comercio y Art. 14, 110 y 160 de la Ley General de Bancos, entre otros

⁸ Art. 13 y 13 Bis de la Ley 17.322, y Art. 19, 23, 25, 61 bis inciso duodécimo, y 159 del Decreto Ley 3.500, entre otros

⁹ Art. 79, 79 bis, 80 y 81 de la Ley sobre Propiedad Intelectual, y Art. 28, 28 bis, 61, 67, 85 y 105 de la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial

¹⁰ Art. 194, 198, 240 N° 6, 250, 250 bis, 274, 287 y 471 N° 2 del Código Penal

¹¹ Art. 290, 291 bis, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 459, 460, 460 bis, 461, 485 N° 2, 3, 5, 6 y 7 del Código Penal, entre otros

¹² Sustituye el Párrafo XIII del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal, introduciendo los atentados contra el medio ambiente.

¹³ Sanciona a quienes viertan sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; extraigan aguas continentales; viertan o depositen sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo continental o marítimo; viertan tierras u otros sólidos en humedales; extraigan componentes del suelo o subsuelo y libere sustancias contaminantes al aire; no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental.

¹⁴ Sanciona a quienes viertan, depositen o liberen sustancias contaminantes, o extraigan aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectaren gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o a quienes afectaren gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos. Asimismo, se sanciona a quienes actúen con imprudencia temeraria o negligencia en la realización de los hechos descritos.

¹⁵ Sanciona a quienes afectaren gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional, y a quienes que, infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectaren gravemente un glaciar.



III. SISTEMA ESPECIAL DE DETERMINACIÓN DE LA PENA

La Ley establece un sistema de atenuantes y agravantes especiales para los delitos económicos, que a su vez se subdividen en atenuantes y agravantes sin calificación y muy calificadas.

> **Atenuantes sin calificación**

Proceden cuando el condenado (i) no hubiere buscado obtener provecho económico de la perpetración del hecho para sí o para un tercero, o cuando estando en una posición intermedia o superior al interior de una organización, se limitare a omitir la realización de alguna acción que habría impedido la perpetración del delito, sin favorecerla directamente; y (ii) que el hecho hubiere ocasionado un perjuicio limitado, entendiéndose como tal aquel que genera un perjuicio entre 40 y 400 UTM.

> **Atenuantes muy calificadas**

Proceden cuando (i) el condenado hubiere actuado en interés de personas necesitadas o por necesidad personal apremiante; hubiere tomado oportuna y voluntariamente medidas orientadas a prevenir o mitigar sustancialmente la generación de daños a la víctima o a terceros; hubiere actuado bajo presión en una situación de subordinación; o cuando el condenado hubiere actuado en una situación de subordinación y con conocimiento limitado de la ilicitud de su actuar, y (ii) que el hecho haya tenido una cuantía de bagatela¹⁶.

> **Agravantes sin calificación**

Proceden cuando (i) el condenado hubiere participado activamente en una posición intermedia en la organización en la que se perpetró el delito; haya ejercido abusivamente su autoridad o poder para perpetrar el hecho; hubiere sido condenado anteriormente por cometer un delito económico; o se encontrare en cualquiera de las situaciones señaladas por los incisos segundo y tercero del Art. 111 del Código Tributario¹⁷; y (ii) que el perjuicio provocado por el delito sea relevante, es decir, entre las 400 y las 40.000 UTM.

> **Agravantes muy calificadas**

¹⁶ Se entenderá especialmente que ello es así cuando:

- El perjuicio irrogado no supere 40 UTM
- Concurra cualquiera de las atenuantes señaladas en el inciso primero del art. 111 del Código Tributario, respecto de delitos económicos que constituyan infracción a las normas tributarias.

¹⁷ Que hubiere utilizado asesoría tributaria, documentación falsa, fraudulenta o adulterada, o se haya concertado con otros para la comisión del delito; o teniendo la calidad de productor, no haya emitido facturas, facilitando de este modo la evasión tributaria de otros contribuyentes.



Proceden cuando i) el condenado hubiere participado activamente en una posición jerárquica superior en la organización en la que se perpetró el delito; o hubiere ejercido presión sobre sus subordinados en la organización para que colaboraran en la perpetración del mismo; y ii) que el perjuicio ocasionado por el delito sea muy elevado¹⁸.

IV. PENAS Y SANCIONES EFECTIVAS

La Ley establece penas y sanciones efectivas para los delitos económicos, en las que siempre procede multa y la imposición de inhabilitaciones y prohibiciones, las que no pueden ser sustituidas. Por su parte, para la gran mayoría de los delitos económicos se contemplan penas restrictivas de libertad y un limitado catálogo¹⁹ de penas sustitutivas, las que concurren en casos excepcionales, cuando se cumplen ciertos requisitos copulativos específicos. Las penas que contempla la Ley de Delitos Económicos son las siguientes:

> **Multa**

La Ley establece un sistema de Días-Multa que se determinará a partir del grado de la pena privativa de libertad prevista en ella para el delito respectivo, pudiendo llegar hasta los 300 Días-Multa.

El sistema de cálculo en virtud del cual se fija la multa está relacionado con el ingreso diario promedio líquido que el condenado hubiere tenido en el período de un año antes de que la investigación se dirija en su contra y no puede ser inferior a 0,5 UTM, ni superior a 1.000 UTM por cada día multa.

> **Inhabilitaciones y Prohibiciones**

Las inhabilitaciones y prohibiciones son aplicables, copulativamente con la imposición de las penas principales, a todo delito económico, pudiendo tener una duración entre 3 y 10 años²⁰. Estas consisten en la inhabilidad y prohibición del condenado para el ejercicio de cargos u oficios públicos; la inhabilitación para ejercer cargos gerenciales; y la

¹⁸ Mayor a las 40.000 UTM, o se hubiere reportado un beneficio de esa cuantía; cuando se hubiere afectado el suministro de bienes de primera necesidad o de consumo masivo; cuando se haya afectado a personas pertenecientes a grupos vulnerables; o cuando haya sido cometido por empleados públicos.

¹⁹ Sólo se puede optar a las siguientes penas alternativas:

- Remisión condicional
- Reclusión parcial en el domicilio
- Reclusión parcial en establecimiento especial

²⁰ Excepto la inhabilitación para contratar con el Estado, la que podrá imponerse a perpetuidad



inhabilitación para contratar con el Estado, extinguiéndose de pleno derecho los contratos vigentes que el condenado mantenga con este.

> **Comiso de ganancias**

La Ley de Delitos Económicos establece que toda condena conlleva el comiso de las ganancias obtenidas. Asimismo, se incluye el comiso de las ganancias incluso en casos en que el hecho no hubiere sido objeto de condena²¹.

> **Penas restrictivas de libertad**

Como se mencionó, el legislador ha hecho énfasis en el carácter sancionatorio que se busca en la Ley de Delitos Económicos, estableciendo como regla general las penas efectivas de reclusión para la gran mayoría de estos, únicamente sustituibles en casos donde exista una atenuante muy calificada, entre otros requisitos.

V. **NUEVO ESTATUTO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS**

> **Se amplía el catálogo de personas jurídicas penalmente responsables²² y se aumenta la gama de delitos atribuibles a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.**

> **Nuevos presupuestos de la responsabilidad penal**

La Ley establece que la persona jurídica es penalmente responsable bajo los siguientes supuestos:

- a. El delito debe ser perpetrado en el marco de su actividad;
- b. Por o con la intervención de una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación;
- c. Que la perpetración del hecho se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos;

²¹ Sea por la dictación del sobreseimiento temporal por declaración de rebeldía o enajenación mental; o por la dictación del sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria por falta de convicción, circunstancias eximentes de responsabilidad penal o extinción de la responsabilidad penal

²² Son penalmente responsables en los términos de la Ley las personas jurídicas de derecho privado; empresas públicas creadas por ley; empresas, sociedades y universidades del Estado. Respecto a estas últimas, conforme el fallo del Tribunal Constitucional, no aplica la pena de disolución de persona jurídica.



Las empresas responden también por hechos cometidos por otra persona jurídica relacionada, siempre que:

- a. Le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación; o,
- b. Carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

> Nuevo rol del modelo de prevención de delitos

La Ley de Delitos Económicos establece la implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos como una eximente de responsabilidad penal cuando concurren los demás requisitos establecidos en esta.

Señala que se entiende que un modelo de prevención de delitos es adecuado para los efectos de eximir la responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- a. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- b. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- c. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
- d. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Nuevos Desafíos

I. NUEVO ROL DE LOS GOBIERNOS CORPORATIVOS

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Delitos Económicos, los gobiernos corporativos deberán asumir una posición central dentro la empresa, a través de la prevención, la toma de decisiones, y la fiscalización.



> **Internalización de la Ley de Delitos Económicos dentro de la empresa**

Las empresas deberán reforzar su gobierno corporativo y dar a conocer el contenido de la Ley de Delitos Económicos a todos sus trabajadores, directivos, ejecutivos principales y accionistas; señalando a su vez los riesgos a los que se está expuesto, en virtud de la posición de cada uno dentro de la empresa y el giro de la misma. Esta internalización deberá comprender los delitos de mayor riesgo para la empresa en cuestión, las penas asociadas y el nuevo rol que cada miembro de ella debe asumir.

De esta forma, la empresa en su conjunto tendrá el deber de analizar -y en su caso, reformar-, la manera de ejercer la administración, diseñando un modelo que responda a las exigencias establecidas en la Ley de Delitos Económicos, evitando así exponerse a estos nuevos riesgos.

> **Exigencia de nuevos esfuerzos en el ámbito de Compliance**

El área de compliance se volverá un eje principal en la dirección y administración de la empresa, debiendo estar presente en todas las decisiones y procesos, de forma obligatoria. Con motivo de la Ley de Delitos Económicos, se vuelve necesario un monitoreo permanente y constante en el tiempo respecto de las actividades y decisiones que se tomen dentro de la empresa, así como evaluaciones periódicas por parte de terceros independientes.

En ese sentido, se deberá incluir una revisión de los procesos de decisión y operación de la empresa, lo que implicará -en su caso-, la implementación de nuevas medidas que se diseñen.

> **Modelo de prevención de delitos**

La implementación de un modelo adecuado de prevención de delitos pasará a tener una importancia fundamental dentro de la empresa, lo que traerá consigo un crecimiento exponencial en la industria de asesoría en certificación y auditoría de modelos de prevención de delitos y programas de cumplimiento. Esto, en la medida que, a través de un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado, la empresa podrá eximirse de responsabilidad penal.

Adicionalmente, y de acuerdo con el nuevo artículo 3° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se debe evaluar la necesidad de extender el modelo de prevención de delitos a terceros por cuanto la empresa podrá ser penalmente responsable por delitos cometidos por personas naturales que le presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.



II. DESAFÍOS EN LA ASESORÍA LEGAL

> Asesoría en todas las áreas de práctica legal

La existencia de nuevos delitos económicos exige que cualquier actividad empresarial deba ser analizada desde una perspectiva transversal dentro del derecho, por lo que toda asesoría legal, independientemente de su área de práctica, deberá tener en consideración el contenido y los riesgos derivados de la Ley de Delitos Económicos, de forma tal de ofrecer un servicio acorde a las nuevas exigencias.

> Seguimiento de la Ley de Delitos Económicos

Será necesario realizar un seguimiento constante de los fallos de los tribunales de justicia a fin de zanjar la forma de aplicación de la Ley de Delitos Económica en la práctica. Ello, debido a que en ella se emplean términos no definidos y amplios²³, que requerirán necesariamente del estudio de pronunciamientos de los tribunales para su real conocimiento.

Especial relevancia cobra lo anterior respecto del modelo de prevención de delitos en la medida que la Ley de Delitos Económicos entrega libertad al sentenciador, en términos apreciativos y facultativos, para determinar su procedencia como eximente de responsabilidad penal.

²³ Se nombra, por ejemplo, el concepto de “acuerdo abusivo” por el que puede ser sancionado un directorio, o el término “indujeren el acuerdo abusivo” por el que puede ser sancionado un accionista mayoritario.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Roberto Guerrero

T +5622 889 9900

roberto.guerrero@cuatrecasas.com



Daniela Baron

T +5622 889 9900

daniela.baron@cuatrecasas.com



Alvaro Caviedes

T +5622 889 9900

alvaro.caviedes@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

